

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 23 de enero de 2025

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE SANCIONES**  
**000150-2025-MPHZ/GM/SGT**

**VISTO:**

El Informe Final de Instrucción N° 000147-2025-MPH-GM/SGT de fecha 22 de enero del 2025, emitido por el Área de Sanciones de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prevé que "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", a su vez, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala "La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el numeral 1.1 y 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, respecto de los principios que rigen el procedimiento administrativo, prevé que por el Principio de legalidad: las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así mismo, por el Principio del debido procedimiento: los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y a producir pruebas y obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable.

Que, mediante **OFICIO N°614-2024-REGPOL-ANC/DIVOPUS-HZ/DUE-HZ/UTSEVI-HZ.PIT**, de fecha 20 de junio del 2024, remite un (1) formato original de la PITT N° 0037554, de fecha 24 de mayo del 2024, impuesta a **GIRALDO INOCENTE ELIAS VICTOR, identificado con D.N.I. N° 32038931**, una (1) copia simple del Acta de Intervención y una (1) copia simple del Certificado de Dosaje Etílico N° 0037-000618, un **PARTE S/N – 2024 – REGPOL-ANC/REGPOL-ANC/DIVOPUS-HZ/CR PNP TARICA** de fecha 11 DE JUNIO DEL 2024, un **OFICIO N°434-2024-REGPOL-ANC/DIVOPUS-HZ-CR-PNP-TARICA** de fecha 02 de junio del 2024, una solicitud de entrega de vehículo STATION WAGON de placa de rodaje C1J-676 y un Acta de entrega de vehículo automotor con fecha 05 de junio del 2024.

Que, la PITT N° 0037554, de fecha 24 de mayo del 2024, fue impuesta por infracción con **Código M01: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobados con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito."**, al presunto Infractor **GIRALDO INOCENTE ELIAS VICTOR, identificado con D.N.I. N° 32038931**.

Que, el acta de intervención policial, siendo las 19:30 horas del día 24 de mayo del 2024, en el barrio de Huachenca, Distrito de Jangas presente en una de las oficinas de la comisaría Rural PNP de Tarica, ante el suscrito **S3 PNP HENRI ROSALES OROPEZA**, por haber intervenido un accidente de tránsito (**CHOQUE CON LESIONES PERSONALES Y DAÑOS MATERIALES**), asimismo por el presunto **DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA PELIGRO COMÚN (CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD**, por lo que se procede a detallar sobre la intervención policial, conforme el detalle siguiente. En circunstancia que el suscrito me encontraba de servicio en las instalaciones de la comisaría Rural PNP Tarica, donde el **S1 PNP CANTARO MEJIA JESÚS**, recepcionó una llamada telefónica al teléfono celular de la comisaría, por parte de una persona transeúnte de la jurisdicción de Huachenca, el mismo que negó a identificarse, reportando un accidente de tránsito a la altura de la plaza de armas de Huachenca, motivo por el cual el suscrito se constituyó a al lugar de los hechos, con la finalidad de



intervenir a los resulten responsable y salvaguardar la integridad físicas de los agraviados. Siendo las 19:15 horas del día de la fecha, presentes en el en el Jr. Perú del Barrio de Huachenca, donde se pudo constatar un vehículo Estacion Wagon de placa de rodaje **C1J-676**, color verde, marca TOYOTA, modelo COROLLA, que se encontraba cruzado en la vía del Jr. Perú, en sentido suroeste a noreste, en una posición normal, que presentaba daños materiales, parachoques rota parcialmente, para brizas delantero trizado, guardafango lado derecho doblada y achatado, neumático delantero lado derecho desinflado, neumático posterior lado derecho desinflado, capoto doblado, aro delantero lado derecho doblado, entre otros daños, un poste doblado de una señalización informativa que se encuentra al lado este de la vía, y muro de adobe (cerco perimétrico) de una vivienda con daños materiales con el vértice del muro desmoronado, en ese instante se procedió a entrevistar algunos vecinos de Huachenca, los mismos que refirieron que el accidente de tránsito se había producido el día de la fechas como a las 18:20 horas aprox., cuando la unidad, se desplazaba de sur a norte, cuesta abajo con una inclinación de 50 grados aprox., también se evidenciaba restos de materiales como vidrios, pintura de planchado, y lado derecho de la unidad manchas rojizas al parecer sangre, pedazos de adobe, pedazos de teja andina, y el poste de metal de la señalización informativa doblado. También en la vía lado este derecho de la vía y vereda tiznadura y derrape de neumático de una distancia 30 metros aprox., en la vía del Jr. Perú. Por ello, se deja constancia luego verificar y/o constatar, inmediatamente se le traslado de emergencia con el apoyo de unidad móvil de serenazgo del distrito de Jangas, al conductor **ELÍAS VÍCTOR GIRALDO INOCENTE (54)**, quien presentaba cortes en la cabeza, por lo cual se procedió con el auxilio de manera inmediata para el traslado al nosocomio más cercano, donde ingreso por emergencia a la Clica San Pablo de Huaraz, siendo atendido por el médico internista Dr. Eduardo GOMEZ QEUQUEJO con C.M.P 39526, quien diagnostico policontuso - fractura costal y hematoma cerebral a consecuencia de accidente de tránsito, donde se quedará internado en la Clínica San Pablo de la ciudad de Huaraz, Asimismo, por los hechos suscitados, se procedió a solicitar los documentos personales y vehiculares al conductor, **QUIEN NO PRESENTÓ NINGÚN DOCUMENTO**, y tampoco encontraba en la unidad. Asimismo, se deja constancia que se comunicó vía llamada telefónico al RMP Dr. Raúl SALAMANCA PONCE, Fiscal Titular de la 4ta FPPC de la ciudad de Huaraz. Para que de acuerdo a sus funciones y atribuciones legales determine lo pertinentes como director de la investigación y titular de la acción penal, el mismo que dispuso que se realice las diligencias pertinentes (...).

Que, el Certificado de Dosaje Etílico N° 0037-000618, de fecha 25 de mayo del 2024, practicada a **GIRALDO INOCENTE ELIAS VICTOR, identificado con D.N.I. N° 32038931**, arrojando como **Resultado: 1,42 gr./litro (un gramo cuarenta y dos centigramos de alcohol etílico por litro de sangre)**, con hora y fecha de infracción 18:20 horas del 24 de mayo del 2024, concluyendo, según Tabla de Alcoholemia de la Ley 27753, el **usuario se encuentra en el 2do periodo de intoxicación alcohólica: EBRIEDAD.**

Que, con **OFICIO N°434-2024-REGPOL-ANC/DIVOPUS-HZ-CR-PNP-TARICA** el Comisario PNP Tarica YHON QUISPE CONDORI solicita a la municipalidad de Huaraz que disponga apoyar con una grúa Municipal para el internamiento del vehículo menor de placa de rodaje C1J-676, clase M1 marca Toyota, modelo COROLLA DX, color verde, con la finalidad de ser internado en el depósito municipal de Huaraz, toda vez que el vehículo presenta desperfecto mecánico en el (Sistema eléctrico), todo ello con el fin de hacer cumplir la medida preventiva por haber impuesto la PITT N°0037554 con código de infracción M-01.

Que, mediante **PARTE S/N 2024-REGPOL-ANC/REGPOL-ANC/DIVOPUS-HZ/CR PNP TARICA** se da cuenta que el día 24 de mayo del 2024, a horas 18:20 horas, el suscrito PNP, perteneciente a la comisaria Rural PNP TARICA, Intervino en el barrio de Huachenca del Distrito de Jangas, a un vehículo de placa de rodaje **C1J-676**, categoría M1, marca Toyota, modelo COROLLA, color verde, conducido por la persona de **GIRALDO INOCENTE ELIAS VICTOR (54), identificado con DNI N°32038931**, quien fue intervenido **por protagonizar un accidente de tránsito-choque con daños materiales**, y presunta comisión del delito contra la seguridad pública - peligro común. del mismo modo se le informa sus derechos y el motivo de la intervención al conductor, donde se procedió con el traslado juntamente con el vehículo a la comisaria Rural PNP TARICA y continuar con las diligencias policiales, donde se procedió, con la infracción administrado imponiendo la papeleta de Reglamento de Tránsito Terrestre de código M-01, donde el código de infracción M-01 con llevan a la medida preventiva como internamiento de vehículo al depósito de la entidad competente. Por los contextos antes mencionados, con fecha 24 de mayo del 2024, en horas de la mañana se procedió a verificar el vehículo de placa de rodaje **C1J.676**, que se encuentra en las instalaciones de esta sub Unidad, con la finalidad de trasladar al depósito



municipal de la municipalidad de Huaraz, llegando a constatar que dicho vehículo presenta desperfecto mecánico a consecuencias del accidente de tránsito(choque); por lo que, mediante el **OFICIO N°434-2024-XII-MACREPOL-ANC/REGPOL-ANC/DIVOPUS - HZ/CR PNP TARICA de fecha 03 de junio del 2024**, se solicitó a la municipalidad provincial de Huaraz, disponga el apoyo de una maquinaria (grúa), para el respectivo remolque y traslado del vehículo para ejecutar la medida preventiva, para el internamiento.

Que, con fecha 05 de junio del 2024 el propietario del vehículo, **VALERIO ALBERTO APOLINARIO BENANCIO** solicita la entrega de su vehículo Station Wagon de placa de Rodaje C1J- 676, marca Toyota, modelo Corolla, color verde.

Que con fecha 05 de junio del 2024 siendo las 12:00 horas del día, Presente el **instructor PNP HENRI ROSALES OROPEZA**, y el propietario **VALERIO ALBERTO APOLINARIO BENANCIO con DNI N°41701999** se realizó la entrega del vehículo de placa de rodaje **C1J-676**, color verde marca y modelo Toyota Corolla, así mismo se entregó una licencia de conducir N° F-32038931 A1 y tarjeta de identificación vehicular de acuerdo al acta de situación vehicular.

Que, en el Reporte de Estado de Cuenta de Multas de Tránsito (Mapas Perú) de la Municipalidad Provincial de Huaraz, se constata que la PITT N.º 0037554, se encuentra en estado G.

Que, el Reglamento Nacional de Tránsito - Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, señala en su **Artículo 304.- Autoridad competente: Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda**, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del **Capítulo I del Título VII del presente Reglamento**". Prescribiendo el **Artículo 5º**, sobre las **Competencias de las Municipalidades Provinciales**, señalando que, en materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento, tienen las siguientes competencias: **1) Competencias normativas**, emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial. **2) Competencias de gestión:** **a) Administrar** el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias; **b) Recaudar** y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; **c) Instalar**, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento. **3) Competencia de fiscalización:** **a) Supervisar**, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias; **b) Inscribir** en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia; así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana); **c) Aplicar** las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción; **d) Mantener actualizado** el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento";

Que, el numeral 6.1 del Artículo 6º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2020-MTC (en adelante Decreto Supremo N.º 004-2020-MTC), establece que **el procedimiento administrativo sancionador especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente, constituyendo la Papeleta de Infracción de Tránsito, en materia de tránsito terrestre, documento de imputación de cargos**, conforme el numeral 6.2 del presente Reglamento, a su vez, concordante con el Artículo 329º del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC, que dispone "Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, **el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor**".

Que, el Artículo 248º de la citada norma legal, sobre los principios de la potestad sancionadora administrativa, prevé, entre otros: Tipicidad: Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las



infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía (...).

Que, asimismo, el "**Artículo 341.- Trámite para la imposición de sanciones no pecuniarias. 1. En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente, ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones**, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional. 2. Las licencias retenidas quedarán bajo custodia de la municipalidad provincial o la SUTRAN, según corresponda";

Que, el Artículo 82º del Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, y sus modificatorias, establece que el **conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, así mismo, al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.**

Que, el numeral 1 del Artículo 313º, de dicha norma legal, respecto de sanción no pecuniaria directa, establece que las sanciones de suspensión y cancelación de licencia de conducir, así como la de inhabilitación para obtener una nueva licencia de conducir, se imponen de manera directa, por la comisión de alguna de las infracciones tipificadas a las que se atribuye dicha sanción conforme al numeral I. Conductores/as de Vehículos Automotores del Anexo I "**CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES, MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONTROL DE PUNTOS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE**" del presente Reglamento. Así mismo, el Artículo 299º, establece las clases de medidas preventivas, entre estas, la retención de la licencia de conducir.

Que, el segundo párrafo del Artículo 324º del citado Reglamento, establece que cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, **el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito levantará la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan, en ese sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y levanta la papeleta correspondiente dentro de los parámetros legales.**

Que, el Artículo 336º, respecto del trámite del procedimiento sancionador, establece que, recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:(...) 2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: 2.1 **Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar en tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción**, así mismo, el Artículo 301º, hace mención que, la medida preventiva de internamiento de un vehículo en el depósito vehicular culmina cuando, según la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó la medida, se subsane o se supere la deficiencia que la motivó, cuando corresponda; y cuando se cancele la multa en los casos que de acuerdo con la norma, la sanción a imponer así lo prevea; los derechos por permanencia en el depósito vehicular y remolque del vehículo; o al vencimiento del plazo establecido." En este supuesto, el pago de la multa no implica el reconocimiento de la infracción, pudiendo el infractor posteriormente presentar sus descargos y recursos conforme lo establecen las normas vigentes. De obtener el administrado un resultado favorable, se procederá a la devolución del pago de la multa efectuado (...) **No obstante, el administrado no presente ningún descargo.**

Que, el Artículo 7º del Decreto Supremo N.º 004-2020-MTC, aplicable a las personas naturales que transitan en las vías públicas terrestres a las que se le atribuya la presunta comisión de infracciones a las normas de tránsito, respecto de la presentación de descargos, establece que "Notificado el documento de imputación de cargos, el administrado puede: 7.2 Efectuar los descargos de la imputación efectuada: El administrado puede presentar sus descargos por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios



probatorios que considere pertinentes. El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos”, a su vez dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción”. Es de precisar que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho de defensa al infractor y se emita el dictamen correspondiente, igualmente se garantiza el derecho a la doble instancia, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 331º. En relación a lo antes indicado, es de considerar lo previsto en el Artículo 8º del Decreto Supremo N.º 004-2020-MTC: son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario, precisando que corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan;

Que, así mismo, su Artículo 88º, prescribe sobre la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas y otros, señalando que: “Está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes y de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor”. Y, concordantemente, su Artículo 307º, prescribe sobre el Grado alcohólico sancionable en los conductores y peatones, señalando que, **“el grado alcohólico máximo permitido a los conductores y peatones que sean intervenidos por la autoridad, será el previsto en el Código Penal (...)”**. Estableciendo el artículo 274 de la referida ley que, **para los conductores de autos particulares es de 0,50 gramos por litro y para los choferes de vehículos de transporte público, el límite es de 0,25 gramos**. En tal sentido, según el resultado del examen de Dosaje etílico sub materia, le corresponde al administrado ser sancionado administrativamente por su propia conducta durante la circulación, en atención al Art. 289º del referido Decreto. Teniéndose en cuenta que, así no, se llegase a identificar al conductor infractor, se presume la responsabilidad del propietario del vehículo;

Que, el art. 288, del D.S 016-2009-MTC, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de tránsito define a la infracción de tránsito como: La acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el reglamento, debidamente tipificada en el cuadro de tipificación, sanciones y medidas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, que como anexos forma parte del reglamento; asimismo, en el Art. 289º del mismo cuerpo normativo prescribe: **“(…) el conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculada a su propia conducta durante la circulación (..)”**.

Que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 331º. En relación a lo antes indicado, es de considerar lo previsto en el Artículo 8º del Decreto Supremo N.º 004-2020-MTC: **son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito;** los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o **realicen otros órganos del MTC u organismos públicos**, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario, precisando que corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan.

Que, el Artículo 10º, establece que: 10.1. Recibidos los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos, la Autoridad Instructora elabora el Informe Final de Instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas administrativas a ser dictadas, según sea el caso, y 10.3, del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y, sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, señala que: “Si en el Informe Final de Instrucción de la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisoria notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento”;

**Que, de la revisión de los actuados es menester precisar que, se encuentra acreditado la concurrencia de la conducción en estado de ebriedad y haber participado en un accidente de tránsito, tal como, consta en el acta de intervención policial, el Certificado de Dosaje Etílico, declaraciones del S1 PN ROSALES OROPEZA HENRI, aclarándose que, la Municipalidad Provincial de Huaraz, de conformidad a su competencia debe**



supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones, aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias, entre otras, al margen de las diligencias extrajudiciales efectuadas por los administrados, ya que, éstas son ajenas al fuero administrativo, precisándose que, existe independencia de responsabilidades, en atención al Artículo 308<sup>o</sup>1, del D.S. N°. 016-2009-MTC, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito. En tal sentido, habiendo sido identificados tanto el conductor como el vehículo y corroborado lo detectado en la fecha de intervención por la autoridad policial el día de su intervención, se concluye que la Papeleta de Infracción sub materia ha sido impuesta dentro de los parámetros que prescribe el D.S. N° 016-2009-MTC y su modificatoria D.S. Nro. 003-2014-MTC.

En tal sentido, se ha determinado que existe responsabilidad susceptible de sanción, pecuniaria y no pecuniaria, de parte del administrado GIRALDO INOCENTE ELIAS VICTOR, identificado con D.N.I. N° 32038931, por la infracción con código "M-01: Conducir con presencia de alcohol en la sangre, en proporción mayor a lo previsto en el código penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos, comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y, que haya participado en un accidente de tránsito", a quién se habría encontrado conduciendo con presencia de alcohol en la sangre y haber participado en un accidente de tránsito, con el vehículo de placa N° C1J-676, tal como consta el acta de intervención y el certificado de Dosaje etílico N° 0037-000618; La misma que según el cuadro de tipificación en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, **tiene una sanción del 100 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) Y CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR E INHABILITACIÓN DEFINITIVA PARA OBTENER LICENCIA y como medida preventiva el internamiento del vehículo, retención de la licencia de conducir y es de responsabilidad solidaria del propietario.** En atención al numeral 3 del artículo 336° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC-Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad al Informe Final de Instrucción N° 00029-2024-MPH-GM/SM-SGT-V.20 y en uso de las atribuciones establecidas en el Artículos 191° y 193° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaraz, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 11-2014-MPH, y demás normas pertinentes.

Que, por los considerandos precedentemente expuestos, corresponde emitir pronunciamiento:

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** al GIRALDO INOCENTE ELIAS VICTOR, identificado con D.N.I. N° 32038931, con la **CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR E INHABILITACIÓN DEFINITIVA PARA OBTENER UNA LICENCIA**, sanción que registrará desde el 24 de mayo del 2024, en cumplimiento de lo impuesto de la PITT N° 0037554 de fecha 24 de mayo del 2024, por la infracción con código M01: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobados con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito", de acuerdo al cuadro de tipificación en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PROSEGUIR CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**, respecto a la sanción PECUNIARIA, toda vez que, no se realizó la cancelación de la multa equivalente al 100% de la unidad impositiva tributaria (UIT), correspondiente a la PIRNTT N° 0037554 de fecha 24/05/2024, con código M-01, conforme al estado de cuenta de multas de Tránsito del Sistema Mapas Perú de la MPHZ.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado GIRALDO INOCENTE ELIAS VICTOR, identificado con D.N.I. N° 32038931 y, con domicilio en la Urbanización San Joaquín - Ica, en conformidad al inciso 3° del Art. 254.1. Del texto único ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, el numeral 10.3°, del Art. 10, que prescribe sobre el Informe Final de Instrucción del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.



**ARTÍCULO CUARTO :** SE HAGA DE CONOCIMIENTO al administrado **GIRALDO INOCENTE ELIAS VICTOR**, identificado con D.N.I. N° 32038931, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición de recurso impugnativo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** al Área Técnica de la Sub Gerencia de Trasportes la presente Resolución a fin que actualice su base de datos de sanciones.

**ARTICULO SEXTO: ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Informática, la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial ([www.munihuaraz.gob.pe](http://www.munihuaraz.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

